



# RESOLUCION N° 470 - 86

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

SALTA, 4 SET. 1986

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 316/85

VISTO:

Estas actuaciones y el proyecto de Reglamento de Concurso de Profesores para el Instituto de Educación Media obrante a Fs. 82/91 y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento mediante su / despacho N° 15/86,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en sesión ordinaria del 10 de Julio de 1986)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el siguiente Reglamento de Concurso de Profesores para / el Instituto de Educación Media:

Artículo 1°.- PROVISION DE CARGOS. La designación de profesores para ocupar // cargos docentes en el Instituto de Educación Media, se hará mediante concurso público de títulos, antecedentes y pruebas de oposición. A tal fin regirán las disposiciones del presente Reglamento.

## I.- DE LA CONVOCATORIA

Artículo 2°.- AUTORIZACION. El Rector a propuesta de la Dirección solicitará autorización al Consejo Superior, a fin de llamar a concurso público para cubrir los cargos de profesores que estuvieren vacantes o cubiertos interinamente. En dicha solicitud se especificarán las unidades horarias del cargo y la asignatura.

Artículo 3°.- FORMALIZACION DEL CONCURSO. Dentro de los diez (10) días de aprobado por el Consejo Superior el llamado a concurso, el Rector formalizará el mismo mediante resolución, estableciendo lo siguiente:

- a) La dedicación exigida en el cargo y la asignatura.
- b) La fecha y hora de apertura de la inscripción y cierre de la misma. El plazo establecido para la inscripción no podrá ser inferior a diez (10) días / hábiles.
- c) La oficina administrativa que se ocupará del trámite, recibirá la documentación pertinente y facilitará a los interesados la información complementaria que soliciten.

## II.- DE LA PUBLICIDAD

Artículo 4°.- La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la Oficina / de Prensa y Difusión de la Universidad.

Artículo 5°.- ANUNCIOS OFICIALES. El llamado a concurso se hará conocer mediante avisos oficiales que se publicarán, como mínimo, por dos veces en un diario de la ciudad de Salta y un diario de circulación nacional.

...//



# RESOLUCION Nº 470 - 86

..// - 2 -

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. Nº 316/85

El primer aviso deberá publicarse entre treinta (30) días y veinte (20) días corridos antes de la fecha de apertura de la inscripción y el último entre quince (15) y diez (10) días corridos antes de dicha fecha.

Artículo 6º.- CONTENIDO. Los avisos deberán contener sintéticamente lo indicado por los incisos a), b) y c) del artículo 3º de este Reglamento.

Artículo 7º.- OTRAS COMUNICACIONES. El llamado a concurso se anunciará también mediante carteles murales en el ámbito de la Universidad. Se solicitará una difusión similar en todas las Universidades Nacionales. Se emitirán comunicados / de prensa a través de los medios de comunicación locales y nacionales.

### III.- DE LA INSCRIPCION

Artículo 8º.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES. Para ser admitido en el concurso / se requerirá:

- a) No haberse acogido al beneficio de la jubilación, ni tener más de veinticuatro (24) años de servicios docentes.
- b) Poseer título docente en la especialidad.
- c) Poseer título habilitante para la especialidad, con un mínimo de cinco (5) / años de desempeño docente en el nivel medio, después de haber obtenido el título.
- d) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 9º.- SOLICITUD DE INSCRIPCION. A los fines de la inscripción los aspirantes deberán presentar, en el plazo establecido en el inciso b) del artículo 3º, personalmente, o por apoderado, o por correo certificado con aviso de retorno:

- 1.- Solicitud de inscripción al concurso dirigida a la Dirección del Instituto / de Educación Media.
- 2.- La nómina de datos y antecedentes, en original y tres (3) copias, todos firmados con carácter de declaración jurada y convenientemente metodizados, según se detalla:
  - a) Apellido, nombres, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, documentos de identidad, domicilio real y domicilio especial constituido a los efectos del concurso en la ciudad de Salta.
  - b) Títulos, con indicación del establecimiento, Instituto o Universidad que los otorgó y fecha de otorgamiento.
  - c) Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
  - d) Obras y publicaciones docentes.

..//



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Nacional de Salta*

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 316/85

- e) Obras y publicaciones científicas o técnicas.
- f) Cargos y funciones de otro tipo.
- g) Becas, premios y menciones especiales.
- h) Participación en cursos de especialización o post-grado, congresos, seminarios y actividades similares.
- i) Otros antecedentes que, a juicio del aspirante, pueden ilustrar al jurado acerca de su idoneidad para el cargo en concurso.

Artículo 10.- DOCUMENTACION PROBATORIA. Los aspirantes deberán adjuntar la documentación que acredite fehacientemente todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, en original o en copia certificada. Los diplomas redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la respectiva traducción certificada por traductor público nacional.

De las obras y publicaciones mencionadas en el artículo 9º, incisos d) y e), deberá presentar un ejemplar de cada una.

Si el aspirante en su presentación mencionase trabajos inéditos / deberá presentar un ejemplar firmado por él de cada uno.

La documentación será recibida por la Dirección del Instituto la que extenderá un recibo detallado, copia del cual se añadirá al expediente.

Toda la documentación probatoria presentada será devuelta una vez concluido el concurso o al desistir del mismo.

Artículo 11.- RECHAZO DE DOCUMENTACION. No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de // inscripción.

Artículo 12.- CIERRE DE LA INSCRIPCION. La inscripción se cerrará en la fecha y hora prevista por el llamado a concurso, de acuerdo a lo establecido por el artículo 3º, inciso b), debiendo la Dirección del Instituto de Educación Media confeccionar un acta en la que conste el nombre del o de los aspirantes y demás // circunstancias.

Artículo 13.- INSCRIPCIONES MULTIPLES. El aspirante que se presente a más de un concurso, deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este reglamento, sin poder remitirse a los escritos presentados en // los otros. Sí lo podrá hacer con respecto a la documentación probatoria.

Artículo 14.- PRESENTACION IRREGULAR O TARDIA. El Rector a propuesta de la Dirección del Instituto de Educación Media dispondrá, sin más trámite, la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en este reglamento o que se reciban fuera de término.

Artículo 15.- PUBLICIDAD DE LAS INSCRIPCIONES. Dentro de los dos (2) días de cerrada la inscripción, deberá confeccionarse la nómina de todos los inscriptos. / En los avisadores del Instituto de Educación Media, se exhibirá dicha nómina du-



# RESOLUCION N° 470 - 86

..// - 4 -

*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Nacional de Salta*

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 316/85

rante diez (10) días corridos, período durante el cual los concursantes podrán, por escrito, solicitar vistas a la Secretaría del Instituto de Educación Media de las demás presentaciones.

## IV.- IMPUGNACION DE ASPIRANTES

Artículo 16.- Durante el plazo establecido en el artículo anterior, los docentes de la Universidad, los aspirantes y las asociaciones de estudiantes y graduados y asociaciones profesionales reconocidas, podrán ejercer el derecho de impugnación a los aspirantes inscriptos, fundados en su carencia de integridad moral y rectitud cívica y universitaria. Dichas impugnaciones serán elevadas por la Dirección al Rectorado.

Artículo 17.- La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieran valer. En ningún caso la impugnación podrá ser fundada en hechos que impliquen cualquier tipo de discriminación o un favoritismo localista.

Las impugnaciones calificadas por el Consejo Superior como temerarias, serán pasibles de las sanciones que establezca el mismo.

Artículo 18.- Dentro de los tres (3) días de presentada, la Dirección dará vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los diez (10) días de comunicada la objeción.

Artículo 19.- Cuando existieren pruebas que acrediten hechos o actos aludidos en el artículo 16 imputables al objetado y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, el Rector excluirá del concurso al aspirante objetado. La resolución que recaiga sobre la objeción, deberá dictarse dentro de los cinco (5) días de recibido el descargo y dentro de los cinco (5) días siguientes se la notificará a las partes. Estas podrán apelar dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación ante el Consejo Superior. Este cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión dentro de los treinta (30) días de haber entrado el recurso a su conocimiento.

Artículo 20.- De aceptarse la objeción en instancia definitiva, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva y el referente correspondiente será agregado al expediente del concurso. Si la objeción fuera rechazada, el referente no formará parte del expediente del concurso y será archivado.

Artículo 21.- Vencido el plazo para las impugnaciones o resueltas éstas, el Rector emitirá resolución aceptando los aspirantes al concurso.

## V.- DE LOS JURADOS

Artículo 22.- Antes de la iniciación del plazo establecido para la inscripción, /

..//



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Nacional de Salta*

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 316/85

la Dirección del Instituto de Educación Media elevará al Rector la propuesta de seis (6) nombres para constituir el jurado, tres (3) de ellos en calidad de titulares y tres (3) en calidad de suplentes. Dicha propuesta se elevará acompañada por los antecedentes curriculares de cada uno de ellos, al Consejo Superior, el que podrá proponer otros jurados.

Artículo 23.- DESIGNACION DE LOS JURADOS. Los miembros de los jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Superior, por simple mayoría de sus miembros.

Artículo 24.- CONDICIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO. El jurado estará integrado por profesores de reconocido prestigio en la enseñanza media y en la disciplina concursada y preferentemente con título de profesor universitario.

Artículo 25.- SUSTITUCION DE MIEMBROS DEL JURADO. Los miembros suplentes del jurado sustituirán a los titulares, en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción fallecimiento u otro motivo de fuerza mayor. La resolución que autorice la sustitución será dictada / por el Rector y comunicada al Consejo Superior.

Artículo 26.- PUBLICIDAD. CONSTITUCION DEL JURADO. Dentro de los diez (10) días de designado el jurado por el Consejo Superior o de los dos (2) días de aceptados los aspirantes (artículo 21) si ésta es posterior, se dará a publicidad durante diez (10) días corridos la nómina de sus miembros en la cartelera mural del Instituto de Educación Media y en la Secretaría Académica de la Universidad, junto con la de los aspirantes aceptados e indicando el cargo o los cargos motivo / del llamado a concurso.

VI.- RECUSACION DE MIEMBROS DEL JURADO

Artículo 27.- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina estipulada en el artículo 27, los miembros del jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, por los aspirantes / aceptados.

Artículo 28.- CAUSALES DE RECUSACION. Serán causales de recusación las siguientes:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el jurado y algún aspirante.
- b) Tener el jurado o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con algunos de los aspirantes, / salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener el jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el jurado o el aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.



# RESOLUCION N° 470 - 86

..// - 6 -

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 316/85

- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado.
- f) Haber emitido el jurado, después de su designación, opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante.
- i) Carecer el jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico motivo del concurso.
- j) Transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado debidamente documentadas.

Artículo 29.- EXCUSACION DEL JURADO.- Todo miembro de un jurado que se hallare / comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, está obligado a excusarse.

Artículo 30.- DESCARGO DEL JURADO.- Dentro de los tres (3) días de la presentación de la recusación contra los miembros del jurado, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Rector le dará traslado al recusado para que en un plazo de diez (10) días, presente su descargo.

Artículo 31.- RESOLUCION SOBRE RECUSACIONES Y EXCUSACIONES. Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Superior. Con tal fin el Rector elevará las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones. El Consejo Superior resolverá definitivamente dentro de los quince (15) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

Artículo 32.- REEMPLAZO DEL JURADO. De aceptarse la recusación o excusación, el miembro separado del jurado será reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación.

## VII.- ACTUACION DEL JURADO

Artículo 33.- ENVIO DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES. Una vez vencidos los plazos / para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, la Dirección remitirá a cada uno de los

..//



# RESOLUCION N° 470 - 86

..// - 7 -

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 316/85

miembros titulares del jurado una copia de las presentaciones de los aspirantes. La documentación probatoria y los ejemplares de las obras y publicaciones mencionadas en el artículo 9º, incisos d) y e), permanecerán en la oficina mencionada en el artículo 3º, inciso c), a disposición del jurado. Las actuaciones de las recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.

Artículo 34.- CONSTITUCION DEL JURADO. Dentro de los diez (10) días de remitido los elementos mencionados en el artículo anterior, el Rector, previa consulta a los miembros titulares del jurado, fijará por resolución:

- a) Fecha y hora de la constitución del jurado, dentro de los diez (10) días de dictada la resolución, para el examen conjunto de los títulos y antecedentes de los candidatos.
- b) Cronograma, con fechas y horas de las entrevistas y pruebas de oposición, de acuerdo con lo que hayan propuesto los miembros del jurado.

Artículo 35.- QUORUM Y LUGAR DE FUNCIONAMIENTO. El jurado solo podrá actuar válidamente con la presencia de sus tres (3) miembros reunidos en la sede del Instituto de Educación Media.

Artículo 36.- NOTIFICACION DE LOS ASPIRANTES. En todos los casos, la fecha y hora de las pruebas de oposición deberá notificarse a los aspirantes con una antelación no menor de cinco (5) días a la fecha de iniciación, indicando la modalidad y la secuencia de los actos previstos.

Artículo 37.- PRUEBAS DE OPOSICION. Las pruebas de oposición consistirán en una entrevista y en una clase oral pública. El jurado en caso de considerarlo necesario, podrá exigir otro tipo de prueba a todos los postulantes.

Artículo 38.- DE LA ENTREVISTA PUBLICA. Los miembros del jurado deberán entrevistarse en forma conjunta con cada uno de los aspirantes, previo al sorteo de temas de la clase oral pública, con el objeto de valorar su motivación docente, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza, sus puntos de vista sobre los contenidos y la metodología de la asignatura en la enseñanza secundaria y su relación con el proyecto del Instituto y cualquier otra información que, a juicio de los miembros del jurado, sea conveniente requerir.

Artículo 39.- CLASE ORAL Y PUBLICA. a) La clase oral y pública tendrá una duración de cuarenta (40) minutos. b) Deberá desarrollarse ante la presencia de la totalidad del jurado y durante su transcurso no podrán ser interrogados ni interrumpidos. c) A la clase oral y pública no podrán asistir los demás concursantes. d) La clase deberá tener un nivel apropiado para alumnos. e) Antes de iniciar la clase, los aspirantes entregarán al jurado el plan de dicha clase.

Artículo 40.- TEMA DE LA CLASE ORAL PUBLICA. Cada miembro del jurado seleccionará no menos de tres (3) temas del programa vigente de la asignatura respectiva,

..//



# RESOLUCION N° 470 - 86

..// - 8 -

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 316/85

de los cuales se sorteará el correspondiente a la clase oral pública mediante / bolillero y ante la presencia del Secretario del Instituto de Educación Media y, como mínimo, de un miembro del jurado. Podrán estar presente en el acto del sorteo los aspirantes que así lo deseen, a cuyo efecto se les notificará la fecha / del sorteo con una antelación de tres (3) días hábiles. El sorteo del tema se // realizará con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al dictado de la clase oral pública.

Artículo 41.- DEL ORDEN DE EXPOSICION. El orden de exposición de la clase oral / pública, se establecerá mediante sorteo que se realizará en el mismo acto del sorteo del tema.

Artículo 42.- EVALUACION DE TITULOS. Los títulos docentes para las asignaturas respectivas, son en orden de preferencia los que a continuación se detallan:

- 42 - 1 Idioma Nacional y Literatura; Historia y Educación Cívica; Ciencias de la Naturaleza; Biología; Química; Matemática; Geografía; Física e Introducción a la Tecnología.
- 1) Los profesores de la especialidad egresados de Universidades Nacionales.
  - 2) Los profesores de la especialidad egresados de Universidades Privadas.
  - 3) Profesores de la especialidad egresados de Institutos Nacionales, // Provinciales, Municipales o Privados de profesores de Nivel Terciario con plan igual o superior a cuatro años de estudio.
- 42 - 2 Para profesores en Leguas Vivas.
- 1) Los profesores de la especialidad egresados de Universidades Nacionales.
  - 2) Los profesores de la especialidad egresados de Universidades Privadas.
  - 3) Los profesores de la especialidad egresados de Institutos de Nivel / Terciario, Nacionales, Provinciales, Municipales o Privados, con un plan igual o superior a cuatro años de estudio.
- 42 - 3 Para profesores de Artes Plásticas.
- 1) Los profesores de la especialidad egresados de Universidades Nacionales.
  - 2) Los profesores de la especialidad egresados de Universidades Privadas.
  - 3) Los profesores de la especialidad egresados de Institutos de Nivel /

..///





RESOLUCION N° 470 - 86

...// - 9 -

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 316/85

Terciario Nacionales, Provinciales, Municipales o Privados, con / un plan de estudios superior a cuatro años.

- 4) Los licenciados en artes y los egresados de Institutos Nacionales de especialización.
- 5) También podrán ser admitidos en el concurso, quienes hayan demostrado especial competencia en la enseñanza de esta disciplina.

42 - 4 Para profesores de música y educación física.

- 1) Egresados de profesorado de la especialidad en Universidades Nacionales.
- 2) Egresados de profesorado en la especialidad en Universidades Privadas.
- 3) Egresados en Institutos Nacionales, Provinciales, Municipales y Privados de la especialización.

42 - 5 Para profesores de Teatro.

- 1) Título docente en la especialidad.
- 2) Becarios del Fondo Nacional de Las Artes (con duración mínima de doce (12) meses) y egresados de la Escuela Nacional de Arte Dramático.
- 3) Directores de Teatro con experiencia pedagógica, con más de tres (3) obras montadas.
- 4) Profesores que acrediten antecedentes en la especialidad.

Artículo 43.- Cada Tribunal elevará a la Dirección del Instituto un informe detallado sobre los aspectos evaluados de cada uno de los concursantes, como conclusión de su informe el Tribunal elevará un orden de mérito.

Artículo 44.- PLAZO. El jurado deberá expedirse dentro del lapso de tres (3) / días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan completado las pruebas de oposición.

Artículo 45.- DICTAMEN DEL JURADO. El dictamen del jurado deberá ser explícito y fundado y constará en un acta que firmarán todos sus integrantes y deberá contener:

- a) La justificación debidamente fundada de las exclusiones de aspirantes al // concurso.
- b) La nómina de los aspirantes que posean antecedentes de auténtica jerarquía.
- c) El detalle, puntaje y valoración de:

- 1.- Entrevista personal.
- 2.- Plan de clase y clase oral pública.

...//



# RESOLUCION N° 470 - 86

..// - 10 -

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 316/85

3.- Los antecedentes y títulos de conformidad a los detallados en el punto / 2 del artículo 9°.

4.- Demás elementos de juicio considerados.

d) El orden de mérito para el o los cargos objetos del concurso, detalladamente fundamentados. El jurado considerará para tales efectos todos y cada uno de los elementos del inciso c), debiendo proponer el o los candidatos a ocupar el o los cargos motivo del concurso.

Si no existiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones // existieran.

e) La falta de méritos suficientes en la clase oral y entrevista no pueden ser / compensados con antecedentes.

Artículo 46.- NOTIFICACION E IMPUGNACION DEL DICTAMEN. El dictamen del jurado se rá notificado a todos los concursantes, quienes podrán impugnarlo dentro de los cinco (5) días posteriores al de la notificación, mediante escrito dirigido al Rector que se agregará a las actuaciones.

Artículo 47.- RESOLUCION DEL RECTOR. Dentro de los diez (10) días de haberse expedido el jurado, sobre la base de su dictamen y de las impugnaciones que hubieran formulado los aspirantes, las cuales deberán quedar resueltas con el asesoramiento legal si este correspondiera, el Rector podrá si lo estima apropiado:

- a) Solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso // aquel deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Aprobar el dictamen del jurado si éste fuera unánime, con la fundamentación / correspondiente para su consideración por el Consejo Superior.
- c) En el caso de más de un dictamen, elevará las actuaciones a consideración del Consejo Superior.
- d) Proponer al Consejo Superior declarar desierto el concurso.
- e) Proponer al Consejo Superior dejar sin efecto el concurso.

La resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente / fundada y comunicada a los aspirantes quienes, dentro de los cinco (5) días posteriores, podrán impugnarla ante el Rector por defectos de formas o de procedimientos, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

Artículo 48.- ELEVACION DE ACTUACIONES. Una vez notificada a los aspirantes la / resolución recaída sobre el concurso, las actuaciones de éste y el recurso a que se hace referencia en el artículo anterior, serán elevadas al Consejo Superior / dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo para impugnarlas.

..//



# RESOLUCION N° 470 - 86

..// - 11 -

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte N° 316/85

Artículo 49.- RESOLUCION DEL CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Superior podrá solicitar aclaraciones sobre la o las propuestas del Rector y resolverá respecto de // ellas en un plazo no mayor de treinta (30) días en forma fundada y por el voto de la mayoría de sus miembros. El Consejo Superior podrá aceptar las propuestas del Rector o rechazarlas, pero no podrá designar un aspirante diferente al o los propuestos para el o los cargos. Si la o las propuestas fueran rechazadas, el concurso quedará anulado o sin efecto.

Artículo 50.- La designación del profesor se hará por el término de cinco (5) años, debiendo concursar nuevamente el cargo de acuerdo a la reglamentación vigente. En caso de que el profesor anteriormente nombrado, ganara el concurso será titularizado en forma permanente.

Artículo 51.- NOTIFICACION DE DESIGNACION Y ASUNCION DEL CARGO. Notificado de su designación, el profesor deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) / días, salvo que invocare ante la Dirección un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el profesor no se hiciera cargo / de sus funciones, la Dirección deberá poner el hecho en conocimiento del Rector / a sus efectos.

Artículo 52.- ANULACION DE DESIGNACION Y SANCION. Si la designación quedara sin / efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el profesor quedará / inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado por concurso en esta Universidad o por mediar / causa suficientemente justificada a juicio del Consejo Superior.

## VIII.- DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 53.- PLAZOS. Todos los plazos establecidos en este reglamento, salvo indicación en contrario, se computarán por días hábiles administrativos de esta Universidad y serán perentorios. Es inhábil el mes de Enero.

Artículo 54.- NOTIFICACIONES. Los aspirantes y los jurados, según corresponda, serán notificados personalmente, por carta certificada con aviso de retorno, por // carta documento o por telegrama colacionado, de las resoluciones siguientes:

- a) Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- b) Las previstas en los artículo 26 y 35 de este reglamento.
- c) Las que establezcan el lugar y la fecha en que serán sorteados los temas de las pruebas de oposición y las que determinen el lugar y la fecha en que se desarrollarán ellas y las entrevistas personales.
- d) El dictamen del jurado.

..//



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 316/85

- e) La resolución del Rector recaída sobre el concurso.
- f) La resolución del Consejo Superior que disponga la designación del profesor.

Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir, conforme con lo dispuesto en el inciso a) del punto 2 del artículo / 9°.

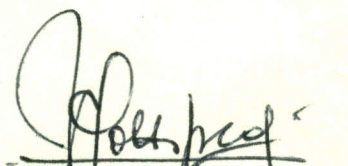
Artículo 55.- CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO DE CONCURSO. La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este reglamento.

Artículo 56.- APLICACION DEL REGLAMENTO. Todo lo no previsto en este reglamento / o que requiera una interpretación auténtica del mismo, será resuelta por el Consejo Superior.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga al Instituto de Educación Media para su toma / de razón y demás efectos.-



  
Lic. DELIA ESTHER DAGUM  
SECRETARIA ACADEMICA

  
Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI  
RECTOR

RESOLUCION N° 470 - 86